



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 014-2016-MDCH/OCI

SERVICIO RELACIONADO N° 2-2153-2016-010

**“VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO
ADMINISTRATIVO”**

**PERÍODO
ABRIL DE 2016**

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ

Chaclacayo, Mayo 2016

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”



INFORME N° 014 -2016-MDCH/OCI

SERVICIO RELACIONADO N° 2-2153-2016-010

"VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO"

PERIODO: ABRIL DE 2016

INDICE

	Pág. N°
I. INTRODUCCION	3
II. COMENTARIOS	5
III. DE LAS LIMITACIONES DEL SERVICIO RELACIONADO PROGRAMADO	10
IV. CONCLUSIONES	10
V. RECOMENDACIONES	11
VI. ANEXOS	12



**INFORME N° -2016-MDCH/OCI****INFORME RESULTANTE DEL SERVICIO RELACIONADO N° 2-2153-2016-0010**
"VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS - TUPA Y EL SILENCIO ADMINISTRATIVO"**PERÍODO ABRIL DE 2016****I. INTRODUCCION****1.1. DEL SERVICIO RELACIONADO PROGRAMADO.**

El presente Servicio Relacionado se realiza dentro del marco de lo establecido en la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo", que en su artículo 8° señala que el Órgano de Control Institucional de las entidades de la Administración Pública supervisará el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos a fin de que sean tramitados conforme al TUPA correspondiente, y elevará al Titular de la entidad un informe mensual sobre el estado de los procedimientos administrativos iniciados, así como las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos que incumplan con las normas de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo" y aquellos que hayan sido denunciados por los administrados.

1.2. OBJETIVO DEL SERVICIO RELACIONADO PROGRAMADO.

El Servicio Relacionado Programado N° 2-2153-2016-010 "Verificar el cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo", tiene como finalidad realizar el seguimiento de los procedimientos administrativos que se han iniciado en la Municipalidad Distrital de Chacabuco, a efectos de supervisar el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos; que sean tramitados conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA correspondiente, en concordancia a lo señalado en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo"; e informar sobre la responsabilidad en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos que incumplan lo normado.

1.3. ALCANCE DEL SERVICIO RELACIONADO.

El período de evaluación de la presente actividad, corresponde a la verificación del cumplimiento de la normativa del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, y de la Ley del Silencio Administrativo durante el mes de abril del 2016.





1.4. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.

La Municipalidad Distrital de Chacabuco, creada por Ley N° 9080 del 24 de abril de 1940, se ubica en la provincia y departamento de Lima y se encuentra incluida en el volumen de Gobiernos Locales; tiene personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Su misión es promover el desarrollo integral, sostenible y armónico del distrito, comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través de la generación de oportunidades de desarrollo económico, social, cultural y ambiental. Promover espacios y mecanismos de concertación con la sociedad civil, para ser un distrito saludable, educado, seguro, ordenado, inclusivo y sostenible.

La organización y funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Chacabuco se encuentra normado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

1.5. BASE LEGAL APLICABLE.

El presente Servicio Relacionado "Verificación de normativa del TUPA y Silencio Administrativo" se efectuó tomando en consideración la siguiente normativa:

- ▲ Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
- ▲ Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".
- ▲ Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo" (Artículo 8º-mensual).
- ▲ Decreto Supremo N° 079-2007-PCM "Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo".
- ▲ Decreto Supremo N° 064-2010-PCM " Aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del Artículo 44º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".
- ▲ Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, referente al Formato del TUPA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de setiembre del 2009.
- ▲ Decreto Supremo 096-2007-PCM
- ▲ Ordenanza Municipal N° 079 / MDCH, del 30 de marzo del 2004 que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Chacabuco.
- ▲ Decreto Legislativo 1029, del 23 de Junio del 2008.

1.6 CONCEPTOS PREVIOS

Administrados:

Se consideran administrados a las personas, respecto de algún procedimiento administrativo:

- Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos, individuales y colectivos; y
- Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión d adoptarse.



**Silencio administrativo:**

Técnica para dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede encontrarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida.

Silencio Administrativo Positivo (SAP):

Si la autoridad no resuelve en el plazo establecido o máximo, la petición se considerara automáticamente aprobada (en caso no se encuentre regulado el plazo, el mismo no puede exceder de los 30 días hábiles).

Silencio Administrativo Negativo (SAN):

Si la autoridad no resuelve en el plazo establecido o máximo, el administrado queda habilitado para:

- Dar por desestimada su solicitud para efecto de impugnar ante la instancia correspondiente.
- Empezará el pronunciamiento de la administración, sin que se inicie el cómputo de plazos ni términos para la impugnación.

Sin embargo, no obstante el vencimiento del plazo, la administración mantiene la obligación de resolver hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos.

Resolución Ficta:

Se denomina resolución ficta a la resolución que se presume es emitida por el ente administrativo como consecuencia de haber incurrido en silencio administrativo.

Texto único de procedimientos administrativos (TUPA):

El TUPA es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante sus distintas dependencias (Instituciones). El objetivo es contar con un instrumento que permita unificar, reducir y simplificar de preferencia todos los procedimientos (trámites) que permita proporcionar óptimos servicios al usuario.

II COMENTARIOS.**2.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**

Respecto de la revisión de los procedimientos administrativos correspondientes al mes de abril del 2016, el Órgano de Control Institucional solicitó lo siguiente:





- 1° Memorándum N° 154-2016-OCI-MDCH del 22 de abril del 2016, enviado al Gerente de Servicios a la Ciudad, señor Gonzalo Salas Tineo, a fin que remita el expediente N° 1947-16 del 14 de marzo de 2016, solicitándole que sea presentado a más tardar el día 26 de abril del 2016.
- 2° Mediante Memorándum N° 186-2016-OCI-MDCH de 10 de mayo del 2016, enviado al Gerente de Servicios a la Ciudad, señor Gonzalo Salas Tineo, a fin que remita al Órgano de Control Institucional el Expediente original N° 1947-16 del 14 de marzo del 2016, de la administrada Angélica Liliana Pinasco Chui, solicitándole que sea presentado a más tardar el 16 de mayo del 2016, para cumplir con las fechas programadas.
- 3° Mediante Memorándum N° 187-2016-OCI-MDCH de 10 de mayo del 2016, enviado al jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central, a fin que remita la relación de expedientes ingresados sobre el cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo, para que sea presentado a más tardar el 16 de mayo del 2016.
- 4° Memorándum N° 190-2016-OCI-MDCH de 17 de mayo del 2016, enviado a la Gerente de Desarrollo Urbano, señora Rosa María Quispe Morante, a fin que remita el Expediente 3072-16 del 22 de abril del 2016, de la administrada María Meza López de Marrón
- 5° Memorándum N° 191-2016-OCI-MDCH de 17 de mayo del 2016, enviado al Gerente de Desarrollo Económico, señor German Caracuzma, a fin que remita el Expediente 2645-16 del 7 de abril del 2016, del administrado Miguel Ccente Chancasanampa.
- 6° Memorándum N° 196-2016-MDCH del 24 de mayo de 2016, enviado a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, señorita Roxana Melissa Asparrin Ayme, a fin que remita e informe los avances logrados en relación al TUPA.

2.2 RESPUESTA - INFORMACIÓN REMITIDA AL OCI.

1. Memorándum N° 079-2016-GSC/MDCH del 02 de mayo del 2016, remitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad, señor Gonzalo Carlos Salas Tineo, informando copias, respecto al Expediente N° 1947-16, de la administrada Angélica Liliana Pinasco Chui.
2. Memorándum N° 084-2016-GSC/MDCH del 11 de mayo del 2016, remitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad señor Gonzalo Carlos Salas Tineo.
3. Informe N° 034-2016-GDE/MDCH del 20 de mayo del 2016, remitido por el Gerente de Desarrollo Económico señor German Caracuzma Vicente, remitiendo Resolución de Sanción del administrado Félix Octavio Alegre Montalvo.





4. Informe N° 032-2016-UTDAC-SG—MDCH del 16 de mayo del 2016, remitido por el Jefe de Trámite Documentario y Archivo Central, remitiendo las solicitudes relacionadas a la Ley del Silencio Administrativo, cuya Relación de Expediente del Periodo abril del 2016, son las siguientes:

CUADRO N°1.**RELACION DE EXPEDIENTES INGRESADOS POR SILENCIO ADMINISTRATIVO EN ABRIL DEL 2016**

N°	N° EXP.	FECHA INGRESO	NOMBRES Y APELLIDOS	ASUNTO	AREA	FECHA
1	2645-16	07/04/2016	CCENTE CHANCASANAMPA MIGUEL	SOLICITA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO AL EXP.7251-2016 SOBRE PAPELETA DE DESACARGO Y LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 499-2015-GDE/MDCH	GDE	07/04/2016
2	3072-16	22/04/2016	MEZA LOPEZ DE MARRON MARIA	SOLICITA APLICACION DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO AL EXP. 9382-2015 SOBRE REGULARIZACION DE OBRAS SIN LICENCIA DE EDIFICACION	GDU	22/04/2016

5. Memorándum N° 309-2016-GGM-MDCH del 24 de mayo del 2016, remitido por el Gerente General Municipal señor Lino Delgado Villalobos, adjuntando copia del Informe N° 061-2016-GPP/MDCH (TUPA).
6. Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2016-GGM/MDCH, del 16 de mayo del 2016, referente al Expediente 3072-16, presentado por el administrado, señora María Meza López de Marrón.
7. Informe N° 48-2016-GDU/MDCH del 26 de mayo del 2016, remitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, respecto al Acogimiento al Silencio Administrativo.
8. Informe N° 064-2016-GPP/MDCH del 26 de mayo del 2016, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Licenciada Roxana Melissa Asparrín Ayme, adjuntando el Memorándum Múltiple N° 065-2016-GPP/MDCH del 16 de mayo del 2016 referente a una Convocatoria al Taller del Proceso de formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA.

2.3 VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA.

- 1° Se ha informado la evidencia de lo siguiente:
Informe N° 053.2016-GPP/MDCH del 28 de abril del 2016 que mediante Ordenanza N° 331-MDCH, se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 276 del 15 de octubre del 2016, por el cual se acordó Ratificar treinta (30) derechos de trámite con treinta (30) procedimientos administrativos, la misma que ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo del 2016.

Resolución de Alcaldía N° 055-2016/MDCH del 15 de marzo del 2016, que designa a dos funcionarios quienes serán los responsables del proceso de ratificación del

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO
PERIODO: ABRIL DE 2016





Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Chacacayo.

Resolución de Gerencia General Municipal N° 020-GGM/MDCH del 4 de abril del 2016, se designa a los miembros que serán parte del Equipo Técnico quienes serán los encargados de la elaboración de la Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chacacayo.

- 2 Designado los responsables, y al Equipo Técnico del proceso de ratificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, de la Municipalidad Distrital de Chacacayo, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, se sugiere el cumplimiento de tal designación a los funcionarios responsables: el Gerente de Planeamiento y Presupuesto señorita Roxana Melissa Asparrin, y el Gerente de Administración y Finanzas, señor Luis Enrique Chuquitucto Guisvert, quienes informaran en forma mensual al Organo de Control Institucional sobre los avances del Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- 3 Se aprecia en el Informe 064-2016-GPP/MDCH del 26 de mayo del 2016, que se adjunta copia del Memorándum Múltiple N° 065-2016-GPP/MDCH del 16 de mayo del 2016 en el cual Convoca al Taller del Proceso de Formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, invitando con carácter de urgencia a todos los responsables del proceso de formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chacacayo para el día 18 de mayo del año en curso, a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la Biblioteca Municipal

2.4 VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

En relación a Expedientes ingresados a la Municipalidad Distrital de Chacacayo a través de la Unidad de Trámite Documentario, durante el mes de abril del 2016, en cuanto al Silencio Administrativo, según lo informado por el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central en el Cuadro remitido, se tiene dos (2) expedientes:

1. El Expediente 2645-16, con fecha de ingreso 7 de abril del 2016, presentado por el administrado Miguel Ccente Chancasanampa, solicitando Aplicación del Silencio Administrativo Positivo al Expediente 7251-2016, sobre papeleta de descargo y la nulidad de la Resolución N° 499-2015-GDE/MDCH.

El Órgano de Control Institucional Mediante Memorándum N° 191-2016-OCI-MDCH de 17 de mayo del 2016, enviado al Gerente de Desarrollo Económico, señor German Caracuzma Vicente, a fin que remita a este Órgano de Control Institucional el Expediente N° 2645-16 del 17 de mayo del 2016, del administrado Miguel Ccente Chancasanampa.





Mediante Informe N° 034-2016-GDE/MDCH del 20 de mayo del 2016, remitido por el Gerente de Desarrollo Económico señor German Caracuzma Vicente, informando respecto al Silencio Administrativo, del administrado Miguel Ccente Chancasanampa, adjuntando el Expediente Administrativo, signado con el Nro. 2645-16.

En el expediente administrativo (N° 2645-2016) remitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, se aprecia la solicitud original del administrado Miguel Ccente Chancasanampa, solicitando Aplicación del Silencio Administrativo Positivo y la nulidad de Resolución.

En el mismo expediente administrativo se aprecia la Resolución de Sanción Administrativa N° 204-2016-GDE/MDCH del 20 de mayo del 2016, que Resuelve: Improcedente los descargos presentados, y Declara la Nulidad de Oficio de la Papeleta de Infracción N° 001989.

Por lo que se ha cumplido con resolver la solicitud del Silencio Administrativo Dentro de los plazos establecidos en las Leyes: Nro. 27444, y Nro. 29060.

2. El Expediente 3072-16, ingresado el 22 de abril del 2016, presentado por el administrado Meza López de Marrón María, solicitando Aplicación del Silencio Administrativo Positivo al Expediente 9382-2015 sobre Regularización de Obras sin Licencia de Edificación.

Realizando el seguimiento del expediente se ha evidenciado la emisión de la Resolución de Gerencia General Municipal N° 027-20167-GGM del 16 de mayo del 2016, firmado por el Gerente General Municipal, señor Lino Delgado Villalobos, en cuya Resolución, Resuelve: declarar Procedente el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo incoado por la señora María Meza López de Marrón, y la nulidad de oficio de la Resolución Ficta obtenida por el Silencio Administrativo Positivo.

Por lo que se ha cumplido con resolver la solicitud del Silencio Administrativo dentro de los plazos establecidos en las Leyes: Nro. 27444, y Nro. 29060.

3. En el seguimiento del Expediente N° 1947-16, se envió el Memorándum N° 154-2016-OCI-MDCH del 22 de abril del 2016, al Gerente de Servicios a la Ciudad, señor Gonzalo Salas Tineo, a fin que remita el expediente N° 1947-16 del 14 de marzo de 2016.

Asimismo, Mediante Memorándum N° 186-2016-OCI-MDCH de 10 de mayo del 2016, enviado al Gerente de Servicios a la Ciudad, señor Gonzalo Salas Tineo, a fin que remita al Órgano de Control Institucional el Expediente original N° 1947-16 del 14 de marzo del 2016, de la administrada Angélica Liliana Pinasco Chui.





Mediante Memorándum N° 079-2016-GSC/MDCH del 2 de mayo del 2016, el Gerente de Servicios a la Ciudad señor Gonzalo Carlos Salas Tineo, nos remite copia del Expediente (no los originales), manifestando que se concluye declarar improcedente lo solicitado por la señora Angélica Liliana Pinasco Chui. Habiendo adjuntado en copia lo siguiente:

- a. Carta N° 007-2016-GSC/MDCH del 17 de marzo del 2016,
- b. Memorándum N° 014-2016-MDCH/GAJ del 12 de febrero del 2016,
- c. Informe 027-2016/GSC/MDCH del 4 de marzo del 2016,
- d. Memorándum 021-2016-GSC/MDCH del 10 de febrero del 2016,
- e. Informe 012-2016/DSP-MDCH del 28 de enero del 2016,
- f. Una solicitud de corte de servicio, remitido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo de fecha 29 de diciembre del 2016,
- g. Una Resolución número uno de fecha 6 de noviembre del 2015, del Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho-Chosica, Expediente 4252-2015, sobre desalojo, el mismo que no se encuentra firmado por el juez ni el secretario.

Mediante Memorándum N° 186-2016-OCI-MDCH de 10 de mayo del 2016, enviado al Gerente de Servicios a la Ciudad, señor Gonzalo Salas Tineo, a fin que remita al Órgano de Control Institucional el Expediente original N° 1947-16 del 14 de marzo del 2016, de la administrada Angélica Liliana Pinasco Chui.

Se aprecia el Memorándum N° 084-2016-GSC/MDCH del 11 de mayo del 2016, que nos remite el Gerente de Servicios a la Ciudad, señor Gonzalo Carlos, el original del Expediente N° 1947-16, conteniendo lo siguiente

- a- Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo del 14 de marzo del 2016.
- b- DNI de la administrada Liliana Angélica Pinasco Chui
- c- Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Chaclacayo, para que se inhíba a trámites administrativos del 22 de Enero del 2016.
- d- Citación de la PNP del 5 de diciembre del 2015.
- e- Citación de la PNP del 16 de diciembre del 2015.
- f- Memorándum 84-2016-GSC/MDCH

Del análisis de los documentos presentados al Órgano de Control Institucional, en el Memorándum Nro. 079-2016-GSC/MDCH del 2 de mayo del 2016, se informa lo siguiente: "Que, con el Informe N° 27-16/DSP/GSC/MDCH la división de Servicios Públicos como área usuaria y de acuerdo a lo indicado con Memorándum N° 14-16-MDCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a revisión y opinión legal se concluye declarar improcedente lo solicitado por la Sra. Angélica Liliana Pinasco Chui".

Debemos señalar que La **Resolución Administrativa** consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio.





Del análisis del Memorandum N° 079-2016-GSC/MDCH del 2 de mayo del 2016, concluye informando declarar improcedente lo solicitado; de los documentos originales remitidos al Órgano de Control Institucional no se ha adjuntado Resolución que declare Improcedente lo solicitado por la administrada, desvirtuando la existencia de una Resolución.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Chacacayo – Ordenanza Municipal N° 280-MDCH del 29 de enero del 2013, en el artículo 86°, dice: "Las funciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad son: (...) - 14. **Emitir Resoluciones** en el ámbito de su competencia con la opinión y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica".

Se aprecia que el Gerente de Servicios a la Ciudad, señor Gonzalo Carlos Salas Tineo, al no adjuntar en el Expediente 1947-16, la Resolución que disponga Improcedente lo solicitado por la administrada Angélica Liliana Pinasco Chui, estaría evidenciándose irregularidades administrativas señaladas en las Leyes: 27785, 29622; perjudicando las fechas programadas, y desconociéndose los efectos de supervisar el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos; que sean tramitados conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA correspondiente, en concordancia a lo señalado en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo".

2.4 DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN VIRTUD DE LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO, LEY N° 29060.

Durante el mes de abril del 2016 no se han presentado denuncias en virtud de la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo", en este Órgano de Control Institucional.

III DE LAS LIMITACIONES DEL SERVICIO RELACIONADO PROGRAMADO.

La carencia de un sistema informático idóneo en la entidad, que permita hacer el seguimiento actualizado y ubicación de los expedientes de los procedimientos administrativos, a cargo de las diferentes Gerencias y Sub Gerencias.

IV CONCLUSIONES.

Como resultado de la ejecución del servicio relacionado "Verificación del Cumplimiento de la Normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo" Periodo abril del 2016, practicada a la Municipalidad Distrital de Chacacayo, se formulan las siguientes conclusiones:





- 1° En el Informe anterior –Periodo marzo 2016 – se mencionó que la Resolución de Alcaldía N° 055-2016/MDCH de 15 de marzo del 2016, y la Resolución de Gerencia General Municipal N° 020-GGM/MDCH del 04 de abril del 2016, las que designó a los funcionarios responsables (Gerente de Planeamiento y Presupuesto Lic. Roxana Melissa Asparrin, y el Gerente de Administración y Finanzas, señor Luis Enrique Chuquitucto Guisvert) y al Equipo Técnico del proceso de ratificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Chacabuco ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que se reitera a los citados funcionarios dar cumplimiento al cargo encomendado e informar a esta Oficina de Control Institucional los avances realizados.
- 2° En el periodo abril del 2016, la Municipalidad Distrital de Chacabuco recibió dos (02) Expedientes de procedimientos administrativos, signados con los números: 2645.2016 y 3072-2016, respectivamente, sujetos a la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo", los cuales han sido resueltos dentro del plazo señalado en la norma indicada; y respecto al seguimiento del Expediente 1947-16, se encuentra pendiente de remitir a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Resolución que manifiesta haber declarado Improcedente lo solicitado por la administrada Angélica Liliana Pinasco Chui.
- 3° En el periodo abril del 2016, no se han presentado denuncias al Órgano de Control Institucional respecto al incumplimiento de la atención de los procedimientos administrativos sujetos a la Ley del Silencio Administrativo.

V RECOMENDACIONES

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del Artículo 15° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", y en mérito a las conclusiones, formula las siguientes recomendaciones:

Al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacabuco:

- 1° Disponer que los funcionarios y el Equipo Técnico que designó, cumplan con el Proceso de ratificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.
- 2° Disponer que las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chacabuco que reciben Expedientes sobre solicitudes dentro del contexto de la Ley del Silencio Administrativo, presentadas a la Entidad a través de la Unidad de Trámite Documentario: adopten acciones según su competencia funcional, para atender lo requerido por los administrados en cuanto al procedimiento; y posteriormente remitan un informe situacional de dichos expedientes de manera mensual a este Órgano de Control Institucional, sobre su atención dentro de los plazos de acuerdo a lo establecido en la normativa.





- 3° Disponer que el presente Informe se publique en la página web de la entidad, en virtud de lo previsto por el artículo 5° de la Ley n.º 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".
- 4° Sugerir al Gerente de Servicios a la Ciudad, señor Gonzalo Salas Tineo, a fin que dé cumplimiento a las normas de la Contraloría General de la República, por intermedio del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chacacayo.

Chacacayo, 30 de mayo del 2016.



JESUS CASTILLO PALACIOS
Auditor-Abogado del OCI
CAL 10915

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACAYO, ha revisado el presente Informe "Verificación de la normativa del TUPA y el Silencio Administrativo", haciéndolo suyo y aprobándolo.

Chacacayo, 30 de mayo del 2016.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHACACAYO

RODOLFO SOTOMAYOR MASALIAS
CODIGO 16557
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. ANEXOS



CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO **ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

MEMORANDUM N° 154-2016-OCI-MDCH

A : Gonzalo Salas Tineo
Gerente de Servicios a la Ciudad

ASUNTO : Requerimiento de Información

REF. : a) Plan Anual de Control 2016, aprobado con Resolución de Contraloría N°067-2016-CG del 16 de febrero de 2016.
b) Servicio Relacionado N° 2-2153-2016-010 "Verificar el Cumplimiento de la normativa relacionada al Tupa y a la Ley del Silencio Administrativo".

FECHA : Chacabuco, 22 de abril 2016

22 ABR 2016
RECIBIDO
García de Servicios

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante la cual este Órgano de Control Institucional programó la realización del Servicio Relacionado "Verificar el Cumplimiento de la normativa relacionada al Tupa y a la Ley del Silencio Administrativo", mencionado en la referencia b).

Al respecto, para la realización y logro de los objetivos de la labor encomendada, mucho agradeceré disponer lo necesario para que se remita a este Órgano de Control Institucional el Expediente N° 1947-16 del 14 de marzo de 2016 de Angélica Liliana Pinasco Chui, que fuera recibido a través de la Unidad de Trámite Documentario dentro del marco de la Normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo y derivado a su despacho, así como un informe situacional del mismo respecto a lo actuado.

Sobre el particular, mucho agradeceré que la documentación solicitada sea presentada a este Órgano de Control Institucional **a más tardar el 26 de abril de 2016**, para cumplir con las fechas programadas.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHACLACAYO
RÓDOLFO SOTOMAYOR MASALIAS
CODIGO 16657
JEFE DEL ORGANÓ DE CONTROL INSTITUCIONAL

CC: Archivo.
RSM/tp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO | **ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

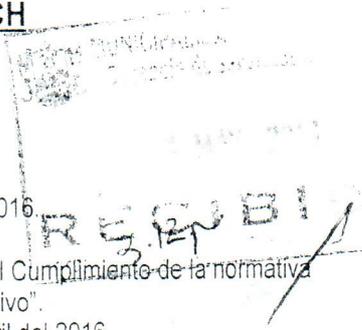
MEMORANDUM N° 186-2016-OCI-MDCH

A : Gonzalo Salas Tineo
Gerente de Servicios a la Ciudad

ASUNTO : Remisión de Expediente 1947-16 del 14 de marzo del 2016

REF. : a) Servicio Relacionado N° 2-2153-2016-010 "Verificar el Cumplimiento de la normativa relacionada al Tupa y a la Ley del Silencio Administrativo".
b) Memorándum N° 154-2016-OCI-MDCH del 22 de abril del 2016
c) Memorándum N° 079-2016-GSC/MDCH del 2 de mayo del 2016.

FECHA : Chacabuco, 10 de Mayo de 2016



Tengo el agrado de dirigirme a usted dentro del marco de la realización del Servicio Relacionado "Verificar el Cumplimiento de la normativa relacionada al Tupa y a la Ley del Silencio Administrativo", mencionado en la referencia a), y en mérito a los documentos de las referencias b) y c), solicitando este Órgano de Control Institucional el expediente original N° 1947-16 de la administrada Angélica Lilianna Pinasco Chui con el documento de la referencia b), remitiendo su despacho fuera de fecha una copia simple de dicho expediente a través del documento de la referencia c).

En tal sentido, se le requiere por medio del presente remitir dicho expediente original como plazo máximo el día viernes **13 de Mayo de 2016**, a fin de considerarlo en el presente informe mensual que se está por realizar.

Asimismo, mucho agradeceré tener en cuenta, que las acciones que interfieran o impidan el cumplimiento de las funciones inherentes al control gubernamental, constituyen infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 42° de la Ley y el artículo 36° del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLAYO


Econ. KARIM TORRE LÓPEZ
Auditora Encargada de la Jefatura del OCI

CC: Archivo.
RSM/tp.